

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 113.

Son muchos los Alcaldes que han remitido ya, unos a este Gobierno civil y otros a las oficinas de Acción ciudadana, los donativos recaudados en metálico en sus respectivos términos municipales y que ascienden a varios miles de pesetas, con destino a los habitantes de la ciudad de Málaga, que, como ya indicaba en la circular número 85, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 43 correspondiente al día 19 de Febrero último, quedaron en el mas lastimoso estado de miseria al huir las hordas marxistas. También han anunciado dichas autoridades locales que tienen recogida gran cantidad de donativos en especie y consultan la fecha en que deben remitirlos a esta capital.

No hay duda de que el envío a su destino no pueden demorarse, pues la eficacia del socorro depende de la oportunidad en realizarle, porque el Gobierno del Estado se preocupa con preferencia de normalizar la situación en aquella ciudad y seguramente, muy pronto, ya no será necesaria la cooperación ciudadana.

Por ello he acordado que las Alcaldías de las cabezas de partido judicial procedan al envío de cuantos donativos les hayan sido entregados, antes del miércoles próximo día 10, en cuya fecha quedará definitivamente cerrada la suscripción, a las referidas oficinas de Acción ciudadana, calle de Aguirre, núm. 6, acompañando las relaciones de las cantidades y clases de artículos recogidos.

Por lo que se refiere a la capital y por tener noticias de que hasta la fecha son pocos los donativos entregados, sin duda por no haberse da-

do cuenta de la urgencia de su remesa, ruego encarecidamente a aquellas personas que tengan propósito de contribuir a tan humanitaria obra lo verifiquen sin pérdida de tiempo.

No he de pasar por alto la satisfacción con que este Gobierno civil ha visto el patriótico proceder de la mayoría de los habitantes de esta noble y honrada provincia, así como los de los pueblos de la zona liberada de Guadalajara, que tantas pruebas vienen dando de sus generosos sentimientos, bien patentes en todos los requerimientos que se les han hecho desde que se inició el glorioso Movimiento Nacional y muy reciente el entusiasmo con que acudieron en auxilio de nuestros vecinos de Sigüenza. A todos les envío el testimonio de mi gratitud y admiración.

Soria 3 de Marzo de 1937.

699 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 114.

Junta provincial de Abastos

Aviso al comercio en general

Especialmente en el ramo de tejidos y paquetería viene sucediendo que algunos comerciantes detallistas pretenden justificar ante esta Junta sus solicitudes de aumentos de precios para determinados artículos, partiendo de los precios a que ellos los han adquirido de otros detallistas.

Como esta serie de transacciones entre detallistas, lleva consigo el aumento de los precios de venta al público, se advierte a todos los comerciantes, que sus justificaciones de precios ante esta Junta sólo podrán hacerlas exhibiendo facturas procedentes de fábricas o almacenes al por mayor, siendo de advertir al mismo tiempo a fabricantes y mayoristas, que están obligados a

vender a los detallistas aquellas mercancías de que tienen existencias, quedando rigurosamente prohibida su ocultación.

Soria 3 de Marzo de 1937.

700

El Gobernador.
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 115.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Moratilla de Henares (Guadalajara); en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los parajes denominados Barranco de Ocino, Camino de San Sebastian, Cerera y Barranco de la Sepultura; señalándose como zona sospechosa todo el resto del término municipal; como zona infecta las corralizas y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados, y se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 1.º de Marzo de 1937.

691

El Gobernador.
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

La conveniencia de suprimir los actuales carnets de identidad, concedidos al personal dependiente del antiguo Ministerio de la Gobernación por orden de 19 de Mayo de 1934, que no responden ya al objeto para que fueron creados, y por otra parte, la necesidad de proveer a dichos funcionarios de un documento de identidad que puedan acreditar en todo momento su personalidad, así como la concesión de ciertas facultades necesarias en las actuales circunstancias para el mejor cumplimiento de su cometido, han aconsejado dictar la presente orden, y por ello vengo en disponer:

Artículo 1.º Quedan nulos y sin ningún valor ni efectos los actuales carnets de identidad, creados por orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de Mayo de 1934.

Art. 2.º Se concede un carnet de indentidad a todos los funcionarios que componen el personal Facultativo, Técnico-Administrativo, Auxiliar y Subalterno dependiente de este Gobierno general, que servirá también de licencia para uso de armas cortas, en el caso que para ello esté autorizado.

Valladolid 25 de Febrero de 1937. - El Gobernador general, Luis Valdes.

(B. O. del E. del día 2.)

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación a filas de los reclutas del primer semestre del reemplazo del año 1936, declarados soldados útiles exclusivamente para servicios auxiliares, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Los reclutas comprendidos en esta orden, se concentrarán en los días 2 al 8 del actual en sus Cajas respectivas, y los pertenecientes a Cajas de la zona no ocupada por nuestro Ejército y que se encuentren en territorio liberado, lo efectuarán en la Caja de recluta a que pertenezca el lugar de su actual residencia.

Art. 2.º Quedan excluidos de esta concentración los reclutas que pertenecientes al llamamiento que, a pesar de su inutilidad, se encuentren sirviendo en las Milicias armadas Nacionales.

Art. 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deben verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Art. 4.º Se tendrá en cuenta por las Cajas que estos reclutas deberán ser destinados a Cuerpos, Centros o Unidades en que puedan ser mejor utilizados sus respectivos oficios y profesiones.

Art. 5.º En los Cuerpos, Centros o Unidades donde sean destinados estos reclutas recibirán una somera instrucción, siendo empleados en los servicios de guarnición de las plazas, o en aquellos puestos en que puedan ser utilizados sus respectivos oficios o profesiones.

Art. 6.º Los Generales de las Divisiones Orgánicas, Comandantes Generales de Baleares y

Canarias y General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, darán las instrucciones que crean precisas para mejor cumplimiento de esta orden.

Burgos 1.º de Marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 2.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Carreteras.—Expropiaciones

Examinado el expediente de expropiación de las fincas que en el término municipal de Cerbón y su agregado Las Fuesas, es necesario ocupar con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Castilruiz a Villanueva de Cameros, y

Resultando que publicada la relación nominal rectificada en el *Boletín oficial* de la provincia número 18, correspondiente al día 21 de Enero de 1937, se remitió al Alcalde de Cerbón para que durante el plazo de veinte días admitiera las reclamaciones que contra la necesidad de la ocupación de las fincas pudieran presentar los interesados;

Resultando que durante el plazo señalado no se presentó reclamación alguna, según certificación remitida por el Alcalde de Cerbón con fecha 21 de Febrero próximo pasado;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones de la ley de Expropiación forzosa y reglamento dictado para su ejecución; en uso de las atribuciones que me concede la ley de 20 de Mayo de 1932,

He resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación inserta en el *Boletín oficial* de la provincia número 18, de fecha 21 de Enero de 1937, resolución que será notificada individualmente a cada interesado por el Alcalde de Cerbón, a fin de que en un plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la notificación, puedan, con arreglo al artículo 19 de la ley, alzarse ante el Ministerio, hoy Comisión de Obras públicas y Comunicaciones de la Junta Técnica del Estado.

Al propio tiempo, he dispuesto que transcurrido dicho plazo sin que los interesados hayan hecho uso del derecho de reclamación, se requiera personal e individualmente a cada uno de ellos, para que en otro plazo igual comparezcan ante la Alcaldía, a fin de que con arreglo al artículo 20 de la ley hagan la designación de perito que haya de representarles en las operaciones de tasación de las fincas; previniéndoles que los peritos han de hallarse revestidos de los requisitos y circunstancias que determinan los artículos 21

de la ley y 32 de su reglamento, y que de no hacer tal designación dentro del plazo señalado o de no reunir los designados los requisitos legales, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Soria 2 de Marzo de 1937.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez.

696

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Relación de las personas designadas por las Juntas municipales del Censo electoral, para presidir las Mesas en las elecciones que se celebren durante el bienio 1937-1938.

Sección única de Torrubia.—Presidente, Raimundo Velloso, suplente, Lorenzo Abian.

Sección única de Quiñonera.—Presidente, Felix Blasco; suplente, Pablo Villares.

Sección única de Aldealices.—Presidente, Bernabé Garcia; suplente, Teodoro Arancón.

Sección única de Modamio.—Presidente, Hipólito Campanario; suplente, Juan Mozas.

Sección única de Arguijo.—Presidente, Victoriano Martínez; suplente, Juan Renta.

Sección única de Rebollo de Duero.—Presidente, Luis Antón; suplente, Aquilino Sacristán.

Sección única de San Felices.—Presidente, Feliciano Hamago; suplente, Antonino Llorente.

Sección única de Aldealafuente.—Presidente, Nicolás Rodríguez; suplente, Alejandro Magaña.

Sección única de Peroniel.—Presidente, Mariano Almajano; suplente, Estanislao Tajahuerce.

Sección única de Gallinero.—Presidente, Pedro Martínez, suplente, Celestino Laseca.

Sección única de Alpanseque.—Presidente, Sixto Sienes; suplente, Tomas Sienes.

Sección única de Fuentcaliente de Medina.—Presidente, Vicente Martínez; suplente, Felix Lozano.

Sección única de Fuentebella.—Presidente, Casimiro Jimenez, suplente, Florencio Saenz.

Sección única de Lodares de Osma.—Presidente, Maria Manrique; suplente, Julian Hidalgo.

Sección única de Nograles.—Presidente, Gregorio Alcoceba; suplente, Juan Minguenza.

Sección única de La Perera.—Presidente, Domingo A. Pacheco; suplente, Benito de Pedro.

Sección única de San Andrés de Soria.—Presidente, Enrique Larrad; suplente, Félix Pinilla.

Sección única de Carbonera de Frentes.—Presidente, Demetrio Molina; suplente, Crisantos Ramos.

Sección única de Valdenebro.—Presidente, Lucas de la Blanca; suplente, Venancio Burgo.

Sección única de La Vega y Lería.—Presidente, Francisco Calleja; suplente, Florencio Gil.

Sección única de Fuentecantos.—Presidente, Justo Llorente; suplente, Juan Ruiz.

Sección única de Cardejón.—Presidente, Guillermo Uriel; suplente, Tomás Abian.

Sección única de Carabantes.—Presidente, Hermenegildo Muñoz; suplente, Rogelio Caballero.

Sección única de Buitrago.—Presidente, Eleuterio Laseca; suplente, Manuel Ojuel.

Sección única de Alcubilla de las Peñas.—Presidente, Ceferino Fernández; suplente, Andrés Sotillo.

Sección única de Quintanas Rubias de Arriba.—Presidente, Isaac Rupérez; suplente, Benito Palomar.

Sección única de Cubo de la Sierra.—Presidente, Román Martínez; suplente, Benigno Mata.
(Se continuará)

ESTAFETAS Y CARTERIAS

En cumplimiento de lo que dispone la regla 3.^a de la circular de la Excm. Junta Central del Censo electoral de 2 de Julio de 1921, se publica a continuación la relación de las Administraciones de Correos, Estafetas o Carterías rurales del Estado, designadas por las respectivas Juntas municipales, para la entrega en la forma mandada, de los pliegos electorales de todas las elecciones que puedan celebrarse durante el año 1937:

Arenillas.—Estafeta de Berlanga de Duero.
Aguaviva de la Vega.—Id. de este pueblo.
Blacos.—Id. de Torreblacos.
Cihuela.—Id. de este pueblo.
Marazovel.—Id. de Baraona.
Montejo de Liceras.—Id. de Liceras.
Vea.—Id. de San Pedro Manrique.
Miño de Medina.—Id. de este pueblo.
Paones.—Id. de Berlanga de Duero.
Magaña.—Id. de Matalebreras.
Borjabad.—Id. de este pueblo.
Almazul.—Id. de este pueblo.
Carbonera.—Id. de este pueblo.
Montenegro de Cameros.—Id. de este pueblo.
Villaciervos.—Id. de este pueblo.
Tardajos.—Id. de este pueblo.
Soto de San Esteban.—Id. de San Esteban de Gormaz.
Oteruelos.—Id. de Pedrajas.
Osma.—Id. de este pueblo.
Nafria la Llana.—Id. de este pueblo.
Muriel Viejo.—Id. de Cabrejas del Pinar.

Salinas de Medinaceli.—Cartería de la Estación de este pueblo.

Renieblas.—Administración de Correos de Soria.

Pinilla del Olmo.—Cartería de Villasayas.

Fuentegelmes.—Id. de este pueblo.

Villasayas.—Id. de este pueblo.

Vinuesa.—Id. de este pueblo.

Madruédano.—Id. de Nograles.

Matalebreras.—Id. de este pueblo.

(Se continuará.)

COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado por el artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, se publica a continuación la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar durante el año 1937.

Noviercas.—Escuela nacional de niños.

Mazaterón.—Idem.

Ocenilla.—Idem.

Yanguas.—Idem.

Almaluez.—Idem.

Montejo de Liceras.—Idem.

Montuenga de Soria.—Idem.

Alcoba de la Torre.—Idem.

Alcubilla de Avellaneda.—Idem.

Huérteles.—Idem.

Judes.—Idem.

Taniñe.—Idem.

Vildé.—Idem.

Almajano.—Idem.

Adradas.—Idem.

Almazul.—Idem.

Arenillas.—Idem.

Pozalmuro.—Idem.

Castillejo de Robledo.—Idem.

Cihuela.—Idem.

Muriel Viejo.—Idem.

Soto de San Esteban.—Idem.

Matalebreras.—Idem.

Esteras de Medina.—Idem.

Casarejos.—Idem.

Velilla de los Ajos.—Idem.

Sotillo del Rincón.—Idem.

Molinos de Duero.—Idem.

Muriel de la Fuente.—Idem.

Retortillo de Soria.—Idem.

Dévanos.—Idem.

(Se continuará)

SORIA.—Imprenta provincial.